



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
FFPA/23.3/2C.27.5/00021-18

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
FFPA/23.5/2C.27.5/0004 - 2019

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve, con motivo de la diligencia de inspección realizada al C. [REDACTED] LEGAL DE [REDACTED] DE C.V; por recibida el acta de inspección número 17-12-04-2018 de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y considerando que se detectaron irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se emite el presente:

RESULTANDO:

I.- En fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección con número de oficio FPPA/23.3/2C.27.5/121/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde ordeno realizar una visita de inspección al C. [REDACTED]

II.- En fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-12-04-2018.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción I, 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5 incisos A) 9, 14, 16, 17, 55, 56, 57, 58, 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 4 y 5 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el resultando II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se pomenorizó lo siguiente:"...

"... en la zona federal de una barranca sin nombre se observa dentro del proyecto [REDACTED] la construcción de una barda elaborada en piedra, mortero y varilla en dimensiones de 86.08 metros de largo y una altura variable, la cual ya está terminada, con un andador de 1.2 metros esta llega a un puente con dos tramos (ida y vuelta) en desnivel elaborados en muro de piedra y cemento, con barandal y andador, el primer nivel con 17 metros de largo y 6.6 metros de ancho y el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



nivel de debajo de 10 metros de largo y 7.40 metros de ancho, ya terminado el sitio de la obra ya no se observa en construcción, la obra del puente presenta las siguientes coordenadas extremas, vértice noroeste 18°35'52.2" Longitud Norte (LN), 99°15'38.5" Longitud Oeste (LO), Vértice Noroeste 18°35'52.0" LN y 99°15'38.1" LO; Vértice Sur Oeste 18°35'51.7" LN y 99°15'38.4" LO y Vértice Sur Oeste 18°35'51.8" LN y 99°15'38.7" LO, mientras que la obra del muro se encuentra entre las coordenadas geográficas 18°35'51.7" LN, 99°15'38.4" LO y 18°35'49.4" LN Y 99°15'40.0" LO, en este momento se procede a revisar los términos y condicionantes a que queda sujeta la autorización del proyecto. TÉRMINO PRIMERO.- es de conocimiento del visitado; TÉRMINO SEGUNDO.- es de conocimiento del visitado y las obras ya están terminadas; TÉRMINO TERCERO.- es de conocimiento del visitado y la obra autorizada es la que se realizó; TÉRMINO CUARTO.- es de conocimiento del visitado; TÉRMINO QUINTO.- es de conocimiento del visitado y durante el recorrido no se observaron modificaciones al proyecto; TÉRMINO SEXTO.- es de conocimiento del visitado; TÉRMINO SÉPTIMO.- **CONDICIONANTE:** 1.- cumplir las medidas prevención y mitigación que propuso en la MIA-P, en este momento se realizan las medidas de mitigación de operación del proyecto ya que la etapa de construcción ya terminó y las medidas en la etapa de construcción ya no se pueden revisar; **MEDIDA 1.-** no se observan actividades en la barranca se observa vegetación natural. **MEDIDA 2.-** durante el recorrido no se observa la colocación de letreros respecto a la concientización de no arrojar desechos; **MEDIDA DE MITIGACIÓN 3.-** el cauce de la barranca no tiene basura lo que permite un buen drenaje de las aguas; **MEDIDA DE MITIGACIÓN 4.-** esto solo se puede ver durante la etapa de construcción (en este momento no hay dispersión de polvos ya que se terminó la construcción); **MEDIDA DE MITIGACIÓN 5.-** los pasos peatonales se observaron limpios durante el recorrido; **MEDIDA DE MITIGACIÓN 6.-** el diseño está acorde con la estética del conjunto urbano. **CONDICIONANTE 2.-** en este momento se le solicita al visitado programa de abandono del sitio no presentándolo en este momento; **CONDICIONANTE 3.-** en este momento se le solicita al visitado el calendario de cumplimiento de medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P no presentándolo en este momento; **CONDICIONANTE 4.-** es de conocimiento del visitado; **CONDICIONANTE 5.-** es de conocimiento del visitado; **CONDICIONANTE 6.-** es de conocimiento del visitado; **TERMINO OCTAVO.-** el proyecto está terminado y su informe anual se presentara en febrero de 2019; **TERMINO NOVENO.-** es de conocimiento del visitado; **TERMINO DÉCIMO.-** es de conocimiento del visitado; **TERMINO DÉCIMO PRIMERO.-** es de conocimiento del visitado; **DÉCIMO SEGUNDO.-** es de conocimiento del visitado; **DÉCIMO TERCERO.-** es de conocimiento del visitado; **DÉCIMO CUARTO.-** es de conocimiento del visitado; **DÉCIMO QUINTO.-** es de conocimiento del visitado; toda la obra ya se observa terminada y en operación. En este acto se observa que la obra autorizada se encuentra físicamente en coordenadas geográficas diferentes a las que se marcan en el resolutivo en su página 12..."

Dentro del expediente administrativo que se resuelve, se puede observar que se encuentran glosadas las siguientes probanzas: **La Documental Privada**, en copia simple del Programa de Abandono de Sitio, Condicionante (2) del Resolutivo en materia de Impacto Ambiental, bajo oficio número 137.01.01.0111/2018 y número de bitácora: 17/MP-0224/07/2015 del proyecto [REDACTED]; prueba que se admite, se agrega a los autos y se le otorga pleno valor probatorio, para todos los efectos legales a que haya lugar, y con la cual se tiene por desvirtuadas la irregularidad decretada en el acta de inspección documento basal de la acción en la presente Litis. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 42, 43, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo en correlación a los diversos 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y **La Documental Privada**, en copia simple del Informe de Cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidas en la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, prueba que se admite, se agrega a los autos y se le otorga pleno valor probatorio, para todos los efectos legales a que haya lugar, y con la cual se tiene por desvirtuada la irregularidad decretada en el acta de inspección documento basal de la acción en la presente Litis. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 42, 43, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación a los diversos 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documentales con las cuales da cumplimiento hasta el momento, de los términos y condicionantes a los que quedó sujeto el proyecto denominado [REDACTED]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del análisis a las constancias que obran en autos, y al no observarse actividades que vulneren la Normatividad Ambiental Federal y al no existir irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta Autoridad, se ordena el archivo del expediente en que se actúa, como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Morelos es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Cuauhtémoc No. 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta Autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en [REDACTED] ps, con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/23.1/8C.17.4/0208/2018, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, 84 CAPÍTULO UNDÉCIMO Y ARTÍCULO 68 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 Y SUS REFORMAS.

JGG/LCH



